



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

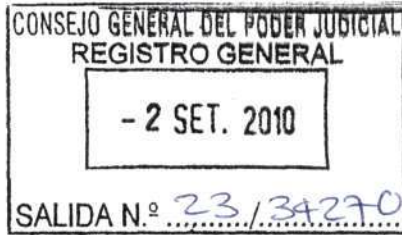
Nº Registro: RE-07682

Of.Registro:Recoletos

03/09/2010 11:56:07

Página: 1 de 7

REGISTRO ENTRADA



Excmo. Sr. Presidente del Consejo General
de la Abogacía Española
Paseo de Recoletos, 13
28004 -Madrid
Fax: 91.5327836

Madrid, a 31 de agosto de 2010.

Cúmpleme participarle que la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 17 de agosto de 2010, ha adoptado, el siguiente acuerdo:

121º.- Prorrogar el plan o medida extraordinaria de refuerzo que, con motivo de la crisis económica y financiera, fue aprobado, en fecha 30 de julio de 2009, por los Vocales Delegados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial para el impulso, articulación y desarrollo de un plan específico de medidas de refuerzo para los órganos del orden jurisdiccional social, y por Acuerdo 66º adoptado por la Comisión Permanente del mismo Consejo, en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2009 para los JUZGADOS DE LO SOCIAL DE PALMA, ALICANTE, CASTELLÓN, ELCHE, VALENCIA, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, SANTA CRUZ DE TENERIFE, BARCELONA, MURCIA Y ALMERÍA.

Dicho Plan fue aprobado para los Juzgados de lo Social de determinadas localidades, con la finalidad de normalizar el funcionamiento estos órganos mediante la reducción de los asuntos pendientes en los mismos y con objeto de celebrar juicios y dictar resolución definitiva en procedimientos por despido.

En consecuencia:

1.- Se prorroga desde el día 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010, el mencionado Plan extraordinario de refuerzo para los Juzgados de lo Social de Palma, Alicante, Castellón, Elche, Valencia, números 3, 5, 7, 8 y 9 de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Dadas las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Justicia, se prorroga este Plan extraordinario de refuerzo desde el día 18 de octubre al día 17 de diciembre de 2010 para los Juzgados de lo Social de Barcelona.

Se prorroga este Plan extraordinario de refuerzo se prorroga desde el día 1 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2010 para los Juzgados de lo Social números 1, 2, 4 y 6 de Las Palmas de Gran Canaria (la prórroga anterior finaliza el día 31 de octubre).

Se prorroga este Plan extraordinario de refuerzo para los Juzgados de lo Social de Murcia desde el día 1 de octubre al día 31 de diciembre de 2010, debiendo ser objeto de previa aprobación a efectos económicos por el Ministerio de Justicia.



Se prorroga este Plan extraordinario de refuerzo para los Juzgados de lo Social de Almería desde el día 1 de octubre al día 31 de diciembre de 2010 (la prórroga anterior finaliza el día 30 de septiembre), debiendo ser objeto de previa aprobación a efectos económicos por el Ministerio de Justicia.

Por lo que respecta a los Juzgados de lo Social de Madrid queda pendiente de acordar esta segunda prórroga del Plan o Programa extraordinario de refuerzo a que los distintos titulares de estos órganos contesten a la comunicación que se les ha remitido referente a si los Juzgados de su cargo deben ser objeto de este refuerzo, a las disponibilidades económicas del Ministerio de Justicia y a la dotación de Secretarios Judiciales por este Ministerio y de efectivos personales y salas de vistas y medios materiales por la Comunidad de Madrid.

2.- El objeto de esta medida extraordinaria seguirá consistiendo en la celebración de juicios y el consiguiente dictado de resolución definitiva en procedimientos por despido, al afectar primordialmente al mínimo vital de subsistencia de los trabajadores, sin perjuicio, de que, en caso necesario y de no existir suficientes procedimientos por despido para celebrar juicios, pueda extenderse su objeto a la celebración de juicios y el dictado de resolución definitiva en reclamaciones de cantidad relacionadas con despidos.

Subsidiariamente, y solo en el supuesto de no existir suficientes procedimientos por despido o por reclamaciones de cantidad relacionadas con despidos para celebrar estos juicios, se extenderá el objeto de esta medida a la celebración de juicios y dictado de resolución definitiva en procedimientos seguidos por reclamaciones en otras materias especialmente preferentes y/o urgentes para los intereses de los trabajadores.

Quedan subsistentes las normas que para la asignación de asuntos han sido aprobadas por las Juntas de Jueces de los Juzgados de lo Social afectados por el Plan que se prorroga y aprobadas por las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia respectivos, sin que contradigan el presente acuerdo y en cuanto puedan completar el mismo.

Los juicios se celebrarán por las mañanas. Excepcionalmente, podrán celebrarse por las tardes, solo cuando no exista disponibilidad de salas de vistas en número suficiente para poder celebrarlos en jornada matinal.

Cada uno de los Jueces/zas sustitutos/as que lleven a cabo los refuerzos deberán seguir concluyendo definitivamente un promedio de cien asuntos en cómputo mensual, referidos a las materias que son objeto del presente acuerdo.

No obstante, este número de asuntos podrá ser fijado definitivamente por los Vocales encargados del control y seguimiento de este Plan, en función del desarrollo de la medida de refuerzo y atendidas las circunstancias concretas de cada Juzgado, teniéndose en cuenta que el objetivo de la medida de refuerzo no es dictar cien sentencias mensuales, sino concluir definitivamente cien asuntos en cómputo mensual.

3.- Se designa a los siguientes Jueces/zas sustitutos/as para llevar a cabo la segunda prórroga los refuerzos acordados en el citado Plan, en los Juzgados que se expresan, en las fechas que se han expresado en el numeral 1 anterior.



- a) **JUZGADOS DE LO SOCIAL DE PALMA: DOÑA MARÍA CAMPOY VIVANCOS**, Jueza sustituta, a quien se le adscribe permanentemente.
- b) **JUZGADOS DE LO SOCIAL DE ALICANTE: DOÑA MARÍA JOSÉ LEONÍS SÁNCHEZ**, Jueza sustituta, a quien se le prorroga el anterior nombramiento.
- c) **JUZGADOS DE LO SOCIAL DE CASTELLÓN: DOÑA CLARA ELISA SALAZAR VARELA** Jueza sustituta, a quien se le prorroga el anterior nombramiento.
- d) **JUZGADOS DE LO SOCIAL DE ELCHE: DOÑA VICENTA ZARAGOZÁ FUSTER**, Jueza sustituta, a quien se le prorroga el anterior nombramiento.
- e) **JUZGADOS DE LO SOCIAL DE VALENCIA:**
- **DON EMILIO PASTOR LÓPEZ**, Juez sustituto, para desempeñar el refuerzo de de los **JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 1, 4, 6, 9 y 10**, a quien se le prorroga el anterior nombramiento.
 - **DOÑA BEGOÑA PUERTOS GARCÍA**, Jueza sustituta, para desempeñar el refuerzo de los **JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 11, 12, 13, 14 y 16**, a quien se le prorroga el anterior nombramiento.
 - **DOÑA ROCÍO MORENO DE VIANA CÁRDENAS**, Jueza sustituta para desempeñar el refuerzo de los **JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 2, 5, 7, 8, 15 y 17 DE VALENCIA**, a quien se le prorroga el anterior nombramiento.
- f) **JUZGADOS DE LO SOCIAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA:**
- **DOÑA RAQUEL MARÍA RIVERO MENTADO**, Jueza sustituta para desempeñar el refuerzo de los **JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 3, 5, 7, 8 y 9**, a quien se le prorroga el anterior nombramiento.
 - **DON JOSÉ JUAN RAMOS CAMPODARVE**, Juez sustituto, para desempeñar el refuerzo de los **JUZGADOS DE LO SOCIAL NÚMEROS 1, 2, 4 y 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA** a quien se le prorroga el anterior nombramiento.
- g) **JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE: DOÑA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ESPINOSA**, a quien se le adscribe permanentemente.
- h) **JUZGADOS DE LO SOCIAL DE BARCELONA:**
- **A los Magistrados/as o Jueces/zas sustitutos/as** que sean propuestos por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.
- i) **JUZGADOS DE LO SOCIAL DE MURCIA: DOÑA MARÍA ISABEL MARTÍNEZ NAVARRO**, Jueza sustituta, a quien se le prorroga el anterior nombramiento.



- j) **JUZGADOS DE LO SOCIAL DE ALMERÍA: DOLA AURELIA CARRILLO LÓPEZ, Juez sustituta, a quien se le prorroga el anterior nombramiento.**

Estos/as Jueces/zas sustitutos/as percibirán la remuneración legalmente prevista.

4.- Se traslada al Ministerio de Justicia la necesidad de que por el mismo se adopten las medidas procedentes para que los Jueces de refuerzo sean asistidos por Secretarios Judiciales.

Igualmente, se traslada al Ministerio de Justicia y de las Consejerías o Departamentos de Justicia de la Comunidad Valenciana, Canarias, Cataluña y Andalucía la necesidad de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas precisas para que los Jueces de refuerzo sean asistidos por personal colaborador.

El Ministerio de Justicia o, en su caso, las Consejerías o Departamentos de Justicia a los que se ha hecho referencia con anterioridad deberán proveer, en el ámbito de sus propias competencias, de los medios materiales e informáticos que sean precisos para el normal desenvolvimiento de la medida de refuerzo.

5.- A partir del día:

- 1 de septiembre de 2010, respecto a los Juzgados de lo Social de Palma, Alicante, Castellón, Elche, Valencia, números 3, 5, 7, 8 y 9 de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Murcia y Almería,
- 13 de septiembre de 2010, respecto a los Juzgados de lo Social de Barcelona,
- 27 de septiembre de 2010, respecto a los Juzgados de lo Social números 1, 2, 4 y 6 de Las Palmas de Gran Canaria,

todas las demandas por despido que tengan entrada en cada Juzgado de lo Social reforzado se asignarán a los Jueces de refuerzo, al objeto de que el presente Plan se continúe en las fechas para las que se prorroga, pudiendo los Jueces de refuerzo celebrar los juicios en los asuntos asignados y concluir definitivamente los asuntos asignados antes de que termine la medida que se adopta.

En consecuencia, el número de demandas a asignar por cada Juzgado reforzado a los Jueces de refuerzo, teniendo en cuenta que cada uno de éstos habrá de concluir definitivamente cien asuntos, en cómputo mensual, será el siguiente:

Localidad	Juzgados reforzados	Nº Juzgs.	Octubre	Noviembre	Diciembre	Global
Palma	1 a 4	4	25	25	25	300
Alicante	1 a 7	7	15	14	14	301
Castellón	1 a 4	4	25	25	25	300
Elche	1 a 3	3	34	33	33	300
Valencia	1,4,6,9 y 10	5	20	20	20	300
	11,12,13,14 y 16	5	20	20	20	300



	2,5,7,8,15 y 17	6	17	17	16	300
Las Palmas	3,5,7,8 y 9	5	20	20	20	300
Santa Cruz Tenerife	1 a 7	7	15	14	14	301
Murcia	1 a 7	7	15	14	14	301
Almería	1, 2, 3 y 4	4	25	25	25	300

Localidad	Juzgados reforzados	Nº Jg	18 Oct./17 Nov.	18 Nov./17 Dic.	Global
Barcelona	1,2,3,4,6 y 7	6	17	16	198
	8 a 13	6	17	16	198
	14 a 19	6	17	16	198
	20,21,22,24,25 y 26	6	17	16	198
	27, 28,29,31,32 y 33	6	17	16	198

Localidad	Juzgados reforzados	Nº Jg	Noviembre	Diciembre	Global
Las Palmas	1,2,4 y 6	4	25	25	200

Una vez alcanzado este cupo, el conocimiento de los despidos y demás asuntos a que se refiere esta medida que sigan teniendo entrada en cada Juzgado corresponderá al Juez titular del mismo.

La tramitación de los asuntos encomendados a los Jueces de refuerzo será cometido de los Juzgados reforzados y ello sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia refuercen las plantillas de estos Juzgados si sus disponibilidades presupuestarias lo permiten.

Los Jueces titulares de los Juzgados reforzados y los Jueces encargados de los refuerzos deberán establecer la asignación de cometidos entre ellos en coordinación con las correspondientes Juntas Sectoriales de Jueces y de conformidad con los criterios anteriormente expresados, participándolo al Consejo General del Poder Judicial y a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia para su aprobación, remitiéndoles igualmente relación de los juicios asignados a los Jueces encargados de los refuerzos, a la que darán la oportuna publicidad.

Igualmente, se pondrá en conocimiento de los Vocales Delegados por el Pleno de esta Institución para el impulso, articulación y desarrollo de un plan específico de medidas de refuerzo para los órganos del orden jurisdiccional social, para su aprobación definitiva y adopción de cuantas medidas se estimen necesarias para que el presente programa se desarrolle satisfactoriamente.

6.- Los señalamientos se realizarán, teniendo en cuenta el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 116.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, a los efectos de salarios de tramitación.



Se procederá al señalamiento de los asuntos necesarios para prever las posibles suspensiones que puedan efectuarse, repartidos preferentemente en varios días a la semana, de tal forma que se resuelvan definitivamente el número necesario para alcanzar aproximadamente cien asuntos en computo mensual.

A partir de la asignación de las demandas a los Jueces de refuerzo, las posibles acumulaciones deberán efectuarse por éstos.

Los asuntos suspendidos por los/las Jueces/zas que lleven a cabo los refuerzos deberán señalarse y enjuiciarse por éstos/as, salvo en los supuestos, en que por la inminencia de la finalización del plan, no sea ya posible.

7.- Los Vocales Delegados por el Plenario para el impulso, articulación y desarrollo de un plan específico de medidas de refuerzo para los órganos del orden jurisdiccional social (acuerdo número ochenta y uno adoptado por el Pleno de esta Institución, en su reunión de 30 de abril de 2.009) se encargarán del control y seguimiento del Plan, en coordinación con la Comisión Permanente, dando cuenta a ésta de cuantas decisiones adopten para lograr los objetivos perseguidos por el mismo.

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisará la aplicación y el desarrollo de las medidas de refuerzo adoptadas, cuidando especialmente que tanto los/as Magistrados/as titulares como los/as encargado/as de los refuerzos celebren los suficientes juicios y se de preferencia a la celebración de los juicios por despido, para que esta medida que se prorroga tenga completa efectividad.

A tal fin, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de las Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Canarias, Cataluña y Andalucía, Ceuta y Melilla deberán informar a la Comisión Permanente a través del mencionado Servicio de Inspección y con periodicidad mensual, sobre la evolución de las medidas de refuerzo adoptadas en el presente acuerdo, sobre la situación de los órganos afectados por las mismas y sobre la distribución de cometidos a que hace referencia el presente acuerdo, remitiéndole dentro de los cinco primeros días de cada mes una relación de los asuntos de los que se hayan hecho cargo los Jueces encargados de los refuerzos y el estado procesal en que se encuentren los mismos.

Igualmente deberán informar, con la misma periodicidad y sobre los mismos extremos, a los citados Vocales Delegados para el impulso, articulación y desarrollo de un plan específico de medidas de refuerzo para los órganos del orden jurisdiccional social.

8.- La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, o en su caso, la Presidenta del mismo, haciendo uso, si lo estima procedente, de la facultad que le atribuye el artículo 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberá proponer al Consejo General del Poder Judicial, a la mayor brevedad para que la prórroga del refuerzo acordado pueda tener efectividad en las fechas previstas, la relación de Magistrados, en comisión de servicio sin relevación de funciones, y/o de Jueces sustitutos que deberán encargarse de plan extraordinario en los Juzgados de lo Social de Barcelona.

9.- Particípese el presente acuerdo a los Vocales Delegados por el Pleno de esta Institución para el impulso, articulación y desarrollo de un plan específico de medidas de refuerzo para los



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RE-07682

Of.Registro:Recoletos

03/09/2010 11:56:07

Página: 7 de 7

REGISTRO ENTRADA

órganos del orden jurisdiccional social, a los Vocales Delegados para los territorios de las Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Canarias, Región de Murcia, Cataluña y Andalucía, Ceuta y Melilla y a los Servicios de Inspección y de Personal Judicial del Consejo.

Dese traslado del presente acuerdo al Ministerio de Justicia y a las Consejerías o Departamentos de Justicia de Comunidad Valenciana, Canarias, Cataluña y Andalucía, Ceuta y Melilla, para que, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo las actuaciones oportunas para que las medidas acordadas puedan tener efectividad.

El traslado al Ministerio de Justicia en relación a los refuerzos de los Juzgados de lo Social de Murcia y Almería se lleva efecto también a los efectos de su autorización a efectos económicos, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

Dese traslado también este acuerdo a los Presidentes de los Tribunales Superiores de las Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Canarias, Región de Murcia, Cataluña y Andalucía, Ceuta y Melilla, para su conocimiento, traslado de su contenido a los/as interesados/as y a los órganos judiciales afectados, y para que pueda llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones precisas para dar pleno cumplimiento a lo acordado, quedando supeditada la efectividad de las medidas adoptadas, respecto a los Juzgados de lo Social de Murcia y Almería, hasta su autorización a efectos económicos por el Ministerio de Justicia.

Participése igualmente el presente Acuerdo a la Fiscalía General del Estado y a los Decanos de los Juzgados y de los Colegios de Abogados y Procuradores y Presidentes de los Colegios de Graduados Sociales de las ciudades en las que tiene su sede los Juzgados reforzados.

Participése también el presente Acuerdo a los Presidentes del Consejo General de la Abogacía, de Procuradores y Graduados Sociales de España.

10.- Del presente Acuerdo se dará cuenta específica al Pleno para su conocimiento.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo le traslado para su conocimiento y efectos procedentes.

Fdo.: García Burgos de la Maza
LETRADO DEL GABINETE TÉCNICO